



**ACUERDO DE 26 DE OCTUBRE DE 2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.**

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 26 de octubre de 2023

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo.

**SEGUNDO.-** Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

**TERCERO.-** Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

*"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo".*

*Firmado electrónicamente*  
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
Engracia Hidalgo Tena

*Cúmplase,*  
*Firmado electrónicamente*  
EL ALCALDE  
José Luis Martínez-Almeida Navasqués

APROBADO  
en reunión de 26 de octubre de 2023  
*Firmado electrónicamente*  
LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
María Inmaculada Sanz Otero

## ANEXO

### PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

#### PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos “El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación” y “La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”.

La modificación propuesta tiene por objeto fundamental la supresión y modificación de determinadas tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente. Por un lado, se propone la supresión de las tarifas por la prestación de los servicios de «revisión para comprobar la emisión de humos» (anexo B), tarifa nº 3, letra a)), «extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testers, atarjeas particulares y minas de fontanería» (anexo B), tarifa nº 6, letra a)), «reconocimiento de pozo negro o fosa séptica» (anexo B), tarifa nº 6, letra b)), «extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial» (anexo B), tarifa nº 6, letra c)) y «extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas» (anexo B), tarifa nº 6, letra d)) y, por otro, se modifican las tarifas contenidas en la TARIFA Nº 2 del Anexo B (SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS).

Finalmente, junto a la supresión y modificación de las citadas tarifas, se propone la modificación del artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, modificación consistente en la eliminación de dicho precepto de los requisitos que se exigen para acogerse al Sistema Especial de Pago (SEP) en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades. Y ello, no porque no pueda seguir acudiéndose a esta modalidad de pago, sino porque dichos requisitos pasan a regularse en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, como sucede con la otra modalidad de pago que existe, el Pago a la Carta (PAC).

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 15. *Pago de las tasas*, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 15. *Pago de las tasas.*

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades deberá efectuarse en el período que abarca desde el 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante, el pago de esta tasa se podrá efectuar acogiéndose a las modalidades de Pago a la Carta o Sistema Especial de Pago, reguladas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, aplicándose las bonificaciones que, para cada supuesto, se establecen.

En ningún caso, el importe de la bonificación que se aplique puede superar los 15 euros».

Dos. En el Cuadro de Tarifas del Anexo B, se modifican la Tarifa nº 2, la Tarifa nº 3 y la Tarifa nº 6 que quedan redactadas en los siguientes términos:

«TARIFA N.º 2: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

a) Tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente .....	61,28 €/t
b) Tratamiento bolsa amarilla (plásticos, metales y briks) .....	24,76 €/t
c) Tratamiento de fracción resto .....	64,95 €/t
d) Valorización energética CDR .....	27,69 €/t
e) Tratamiento de residuos voluminosos .....	35,61 €/t
f) Tratamiento en vertedero .....	42,89 €/t
g) Tratamiento de poda .....	31,35 €/t
h) Transferencia de vidrio .....	21,04 €/t
i) Eliminación en horno de incineración de animales muertos .....	48,03 €/50 kg

Las fracciones de tonelada se redondearán, por exceso o por defecto, al entero más cercano, teniendo en cuenta, en todo caso, dos decimales».

«TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

	<u>Euros</u>
Revisión para comprobar el nivel sonoro de vehículos a motor	20,00»

«TARIFA N.º 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

	<u>Euros</u>
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa n.º 2.	
a) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción .....	5,07
b) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg o fracción .....	32,80
c) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción .....	101,52
d) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.	

La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:

	<u>Euros / jornada de 7 horas o fracción</u>	<u>Euros / hora o fracción</u>
1) Pala cargadora .....	216,29	30,90
2) Cisterna baldeadora .....	142,12	20,30
3) Furgón hidrolimpiador .....	84,03	11,99
4) Autobarredora .....	467,25	66,74
5) Camión .....	82,65	11,81
6) Furgoneta .....	68,42	9,77
7) Distribuidor de sal .....	54,18	7,74

	<u>Euros / jornada de 7 horas o fracción</u>	<u>Euros / hora o fracción</u>
8) Encargado de Medio Ambiente.....	44,76	6,39
9) Agente residuos medioambientales .....	38,34	5,47
10) Conductor .....	38,34	5,47
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente .....	25,02	3,57»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.